

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 000054-2025-JN/ONPE

Lima, 13 de Marzo de 2025

VISTOS: El Informe Final de Instrucción-PAS n.º 000182-2024-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS, por llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario; así como el Informe-PAS n.º 000021-2025-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En el Informe Final de Instrucción-PAS n.º 000182-2024-GSFP/ONPE¹, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) concluye determinando la responsabilidad de la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS (OP). Al respecto, refiere que producto de las acciones de verificación y control realizadas por la Sub Gerencia de Verificación y Control de la GSFP se detectó que la OP tiene un retraso en sus libros contables de 641 días calendario; razón por la cual se configuró la conducta tipificada como infracción en el numeral 3) del literal a) del artículo 36 de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Al respecto, es preciso mencionar que, el numeral 3) del literal a) del artículo 36 de la LOP establece como conducta infractora de naturaleza leve el "*Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario*". En este punto, corresponde resaltar que para la configuración de la referida infracción se debe partir de la premisa de que las organizaciones políticas cuentan con libros contables;

Sobre los libros contables y su registro, el primer párrafo del artículo 35 de la LOP refiere que las "*organizaciones políticas llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones (...)*". Asimismo, el artículo 92 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural n.º 001669-2021-JN/ONPE² y sus modificatorias establece que las organizaciones políticas llevan sus libros y registros contables de acuerdo a los requisitos y normas aprobados por el Concejo Normativo de Contabilidad (CNC) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

En atención a lo señalado, se resalta que las organizaciones políticas tienen el deber de llevar sus libros de contabilidad de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, establezca la SUNAT;

Ahora bien, de conformidad al numeral 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO del CT), los libros de contabilidad pueden ser llevados de manera manual, mecanizada o electrónica. Asimismo, el artículo 62 del TUO del CT dispone que es la SUNAT quien establece los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos relacionados a los libros contables;

¹ Sobre el informe final de instrucción se precisa que la misma constituye una sugerencia del órgano instructor, no tiene carácter vinculante, correspondiendo al órgano sancionador realizar la evaluación y el análisis de los actuados en el PAS.

² De conformidad a la primera Disposición Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural n.º 000177-2024-JN/OPNE, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose bajo las disposiciones que fueron iniciados.



Respecto a la contabilidad que es llevada a través de libros electrónicos, corresponde precisar que la SUNAT, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia n.º 286-2009-SUNAT, aprueba el Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones contables; en ese sentido define como “*Libro(s) y/o Registro(s) Electrónico(s)*” a aquellos cuya información ha sido validada por el Programa de Libros Electrónicos - PLE y respecto del cual se emite una Constancia de Recepción;

En el caso concreto, de la revisión de los actuados se advierte que, la imputación de cargos parte de la premisa de que la OP cuenta con libros contables electrónicos, lo que se sustenta en: a) el acta de verificación y control de la actividad económica-financiera, de fecha 1 de marzo de 2023, en la que se dejó constancia que “*El movimiento regional cuenta con libros y registros contables electrónicos*”, y b) en la copia simple de la “*constancia de generación del libro o registro electrónico*”;

Al respecto, realizada la consulta a la SUNAT sobre el sistema de contabilidad autorizado a la OP, mediante el Oficio n.º 000974-2024-SUNAT/7Q0000, de fecha 24 de diciembre de 2024, se informó que la OP se encuentra afecto al Régimen General de tercera categoría y que de acuerdo al artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, los libros y registros contables obligados a llevar son de acuerdo a los ingresos brutos:

- Hasta 300 UIT, está obligado a llevar: Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario en Formato Simplificado.
- Mayores a 300 UIT hasta 500 UIT, está obligado a llevar: Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor
- Mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT está obligado a llevar: Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario, Libro Mayor y Libro Inventario y Balances.
- Mayores a 1700 UIT, está obligado a llevar: Contabilidad completa.

Asimismo, de la consulta RUC en línea del portal web de la SUNAT no se verifica que la OP cuente con autorización para llevar un sistema de contabilidad electrónico, así como tampoco registra autorización de encontrarse afiliado al Programa de Libros Electrónicos de la SUNAT, observándose que únicamente se encuentra registrada su autorización para el sistema de contabilidad manual;

De otra parte, se debe resaltar que la OP no ha presentado la constancia de generación de libro electrónico emitido por la SUNAT conforme fue comunicado mediante el informe-PAS n.º 000191-2024-GSFP/ONPE que señala que “*Mediante Carta N° 000044-2024-ORCCUSCO/GOECOR/ONPE y Carta N° 000045-2024-ORCCUSCO/GOECOR/ONPE del (10OCT2024), se solicitó al Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios, la constancia de generación del libro o registro electrónico. A la fecha del presente informe, el Movimiento Independiente Amor por Madre de Dios no ha presentado su descargo (...)*”;

En atención a lo señalado, no se verifica la configuración del tipo infractor atribuido a la OP, en tanto no se ha acreditado documentalmente de que la OP cuente con libros contables electrónicos –más aún si se tiene en cuenta que dicho sistema de contabilidad no ha sido registrado como autorizado por la SUNAT–; pues como se ha señalado la comisión de la conducta infractora –esto es llevar libros contables con retraso– requiere de que la organización política cuente con libros contables, lo que no se ha verificado en el presente caso;

En este punto, corresponde reiterar que para que un registro contable califique como tal debe cumplir con los requisitos y especificaciones emitidos por la SUNAT, por lo que, la copia simple de la “*constancia de generación del libro o registro electrónico*” que obra en autos, no constituye medio probatorio idóneo a efecto de acreditar que la OP cuenta con



libros electrónicos; pues como se señaló en párrafos anteriores, la emisión de libros y registros contables electrónicos requiere de la validación del Programa de Libros Electrónicos - PLE de la SUNAT, y de la generación de la Constancia de Recepción;

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente procedimiento no obran elementos de juicio que permitan acreditar que la OP cuente con libros contables electrónicos y que estos tengan un retraso mayor a noventa (90) días calendario, por lo que corresponde declarar el archivo del presente procedimiento;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en los literales y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
FLORES JESFEN LIDIA HERMELINDA
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 13-03-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0022 0671 8157

